REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3309

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la sentencia núm. 0471-2024-SSEN-00509 de fecha 28 de agosto de 2024, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

funciones de juez de la ejecución, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Manuel Saint-Hilaire Montás, [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted]-Barbancourt mediante memorial depositado en fecha 18 de diciembre de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Con motivo de la demanda tendente a obtener la imposición de pago de astreinte para la ejecución del embargo retentivo atributivo, incoada por [redacted]-Barbancourt contra Elsamex International, SRL., Elsamex, SA., y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Domingo (CAASD), con la participación e intervención forzosa del Ministerio de Hacienda, la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la núm. 0471-2024-SSEN-00509 de fecha 28 de agosto de 2024, en funciones de juez de la ejecución, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda en materia sumaria, tendente a obtener la imposición de un astreinte conminatorio interpuesta por el señor [redacted]-BARBANCOURT, en contra de ELSAMEX INTERNATIONAL, S.R.L., y [redacted] Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), En calidad de tercer embargado, por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia. **SEGUNDO:** ACOGE la presente solicitud tendente a obtener la imposición de un astreinte conminatorio y en consecuencia; se FIJA un astreinte de TRES MIL PESOS (RD$3,000.00) diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de la indicada sentencia, en contra de la CORPORACION DEL ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD) y al Ing. [redacted], en su calidad de Director General de dicha entidad, a favor del señor [redacted]-BARBANCOURT, liquidable cada tres (3) meses, el cual se empezará a contar a partir de CUARENTA Y CINCO (45) días después de la notificación de la presente sentencia. **TERCERO:** COMPENSA las costas procesales pura y simplemente" (sic).

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Falta de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

5. Esta sala es competente para conocer el presente recurso de conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

6. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa: a) la prescripción del recurso de casación sustentada en que fue interpuesto luego de haber vencido ventajosamente el plazo legalmente establecido para ello; y b) condenar solidariamente a la parte recurrente y al abogado Manuel Saint-Hilaire al pago de las multas de quince (15) salarios mínimos conforme establece el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, porque su recurso es abusivo, temerario, de mala fe, notoriamente improcedente, inadmisible y dilatorio.

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

7. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal, abordándose en primer término el relacionado con la extemporaneidad del recurso.

a) en cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación por extemporaneidad

8. En ese contexto, debe resaltarse que la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, Sobre Recurso de Casación, establece en su artículo 14 lo siguiente: *…El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*. Asimismo, el párrafo I del citado artículo establece que *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*. También, *el párrafo II dispone que La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación.*

9. En ese orden, el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que *…Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría*

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.

10. En la especie, del estudio de las piezas que componen el expediente formado en ocasión del presente recurso se advierte, que la sentencia impugnada fue notificada por la parte hoy recurrida a la parte recurrente, mediante el acto núm. 351/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024, instrumentado [redacted], alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, procediendo a depositar su memorial de casación el 2 de diciembre de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

11. En ese sentido, al computar el plazo de veinte (20) días para la interposición del recurso de casación, tomando en consideración que el plazo para recurrir en casación sería computado en días hábiles, con aumento en razón de la distancia y tomando en cuenta que no se contabilizan los días *a quo* y *ad quem*, a saber: 4 de septiembre, inicio del cómputo 7, 14, 21 y 28 de septiembre, por ser sábados; 8, 15, 22, y 29 de septiembre por ser domingos; 24 de septiembre por ser feriado del Día de la virgen de las Mercedes, todos del año 2024; resultando que el último día para interponer el recurso era el viernes 4 de octubre de 2024, por lo que

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

al ser interpuesto en fecha 2 de diciembre de 2024, se evidencia que se realizó fuera del plazo de veinte (20) días que establece el referido artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; en consecuencia, procede acoger la solicitud formulada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso por extemporáneo, sin necesidad de valorar el medio de casación que lo sustenta, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

b) en cuanto a la condenación de la multa civil

12. Finalmente, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que la parte recurrente y su abogado Manuel Saint-Hilaire Montás, [redacted] y [redacted] sean condenados solidariamente al pago de una multa de quince (15) salarios mínimos, conforme el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, sin embargo, la inadmisibilidad del recurso no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala

fe[1], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud propuesta por la parte recurrida, sin hacerlo constar en el dispositivo.

13. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la sentencia núm. 0471-2024-SSEN-00509 de fecha 28 de agosto de 2024, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional,

[1] V., Couture, *Vocabulario Jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00135
Solicitud núm.: 2024-R0769692
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]-Barbancourt
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

en funciones de juez de la ejecución, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv